



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0992-2023-UNJFSC
Huacho, 24 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-072399, de fecha 06 de octubre de 2023, que contiene el Oficio N° 458-2023-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **RECONOCIMIENTO** del derecho al pago del incremento remunerativo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, en cumplimiento del mandato judicial, expedido por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura a favor de doña **CAROLINA YULIANA TORRES MONTES**; que corre mediante SISTRAD 2.0; y el Decreto de Rectorado N°9554-2023-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.



Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0992-2023-UNJFSC
Huacho, 24 de octubre de 2023

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite: “la **Resolución N°08, de fecha 26 de octubre de 2022**, perteneciente al expediente de la referencia, en donde el Primer Juzgado Civil, dispone: “(...) **ORDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION** cumpla con reconocer a la accionante **CAROLINA YULIANA TORRES MONTES** el derecho de percibir el incremento remunerativo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad, más el abono de reintegros devengados e intereses legales, debiendo expedir el acto administrativo correspondiente, (..)” En virtud de lo mencionado, solicitamos a su despacho cumpla con emitir la Resolución Administrativa reconociendo el derecho de la accionante **CAROLINA YULIANA TORRES MONTES** respecto al el incremento equivalente al diez por ciento (10%) de su haber mensual por contribución al FONAVI.(...)”.



Que, sobre tal, cabe señalar además que, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en la Resolución N°08 de fecha 26 de octubre de 2022, recaído en el Expediente N° 00606-2020-0-1308-JR-CI-02, al resolver el recurso de apelación, contra la Resolución N° 04 proveniente del Segundo Juzgado Civil de Huaura, ha indicado que: “(...) Estando a las consideraciones expuestas, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **RESUELVE: 1) CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, obrante de fojas cuarenta y siete a cincuenta y cuatro, en los extremos que resuelve: 4.1 Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **CAROLINA YULIANA TORRES MONTES** en contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia. 4.1.1 Declarar **NULA** la Resolución Rectoral N° 0065-2020-UNJFSC de fecha 12 de febrero del 2020, en el extremo del demandante **CAROLINA YULIANA TORRES MONTES**. 4.1.2 **ORDENAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION** cumpla con reconocer a la accionante **CAROLINA YULIANA TORRES MONTES** el derecho de percibir el incremento remunerativo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad, más el abono de reintegros devengados e intereses legales, debiendo expedir el acto administrativo correspondiente. 4.1.3 **DISPONER** que los reintegros devengados del incremento remunerativo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981 y sus intereses legales a que hubiere lugar a favor de la demandante, se liquidarán en ejecución de sentencia teniendo como referencia el parámetro temporal otorgado y la naturaleza de los intereses legales que corresponden. 4.1.4 **PRECISAR** que el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0992-2023-UNJFSC
Huacho, 24 de octubre de 2023

Rector de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión es el encargado del cumplimiento de la presente sentencia dentro del plazo legal respectivo. **2) PRECISAR** que el incremento del diez por ciento (10 %) a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 25981, se efectuará sobre la remuneración que percibió el demandante en el mes de enero de mil novecientos noventa y tres y que haya estado afecta a la contribución al FONAVI, excluyéndose los rubros que no hayan estado afectos a descuentos y cargas sociales, tal como se señala en el décimo sexto considerando de esta sentencia de vista”.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, y dispone que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna Autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”*.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”*. (La negrita es agregado).

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9554-2023-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que *“En atención a lo solicitado por el Asesor Jurídico se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral bajo los términos de lo precisado en el oficio adjunto”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de doña CAROLINA YULIANA TORRES MONTES, el pago del incremento remunerativo previsto en el artículo 2° del Decreto Ley N°25981, desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad, más el abono de reintegros devengados e intereses legales, conforme a lo ordenado por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0992-2023-UNJFSC
Huacho, 24 de octubre de 2023

Huaura, con la Resolución N° 08, de fecha 26 de octubre del 2022, que corre en el expediente judicial N° 00606-2020-0-1308-JR-CI-02, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

- Artículo 2°.-** ENCARGAR, a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación Presupuesto; Oficinas de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.
- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm/leor.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0992-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 25 de Octubre del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 22

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES

OFICINA RECURSOS HUMANOS

UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

TORRES MONTES, CAROLINA YULIANA

ARCHIVO

- / STD2445